



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

1

**ACUERDO No.  
LXVII/PPACU/0670/2023 II D.P.  
UNÁNIME**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
P R E S E N T E.-**

La suscrita **ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO**, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura e Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 fracción I, 169, 170 y 175, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 2 fracción IX, 75 y 76 del Reglamento Interior de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea Legislativa, con el propósito de presentar **Proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar respetuosamente al Poder Judicial a través de la presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que se establezcan y realicen las acciones que correspondan de acuerdo al contenido de los artículos transitorios del decreto que publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, establezcan la pertinencia de la implementación de las herramientas tecnológicas descritas en el Libro Octavo del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, titulado "De la Justicia Digital" en el sistema de Justicia Civil y Familiar Estatal, establezcan los tiempos y condiciones para su implementación, realicen las propuestas de adecuación a las Leyes y Códigos procedimentales Estatales que correspondan a esta Sexagésima Séptima Legislatura, así como la emisión por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto sean necesarias**, al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de septiembre de 2017 se publicó el "DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 16, 17 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Justicia Cotidiana (Solución de Fondo del Conflicto y Competencia Legislativa sobre Procedimientos Civiles y Familiares)" que, en lo que nos atañe, adicionó la fracción XXX al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los siguientes términos:

**Artículo 73.** El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-Z. ...

**XXX.** Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar; **XXXI.** ..."

La citada reforma fue producto del paquete legislativo en materia de justicia cotidiana que consideró reformas y adiciones a diversas disposiciones legales sobre los siguientes tópicos: reforma laboral, la resolución del fondo del conflicto, sistema nacional de impartición de justicia, legislación única en materia procesal civil y familiar, mejora regulatoria, justicia cívica e itinerante, mecanismos alternativos de solución de controversias no penales, y registros civiles.

Por ello el miércoles 7 de junio de 2023, fue publicado en Diario Oficial de la Federación el DECRETO por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, dispositivo legal que dictó entre otros, los artículos transitorios siguientes:

**Artículo Primero.** *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



**Artículo Segundo.** *La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.*

**En el caso de las Entidades Federativas, el presente Código Nacional, entrará en vigor en cada una de estas de conformidad con la Declaratoria que al efecto emita el Congreso Local, previa solicitud del Poder Judicial del Estado correspondiente, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027.**

*La Declaratoria que al efecto se expida, deberá señalar expresamente la fecha en la que entrará en vigor el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y será publicada en el Diario Oficial de la Federación y en los Periódicos o Gacetas Oficiales del Estado, según corresponda.*

*Entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores, y la entrada en vigor del presente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, deberán mediar máximo 120 días naturales. En todos los casos, vencido el plazo, sin que se hubiera emitido la Declaratoria respectiva, la entrada en vigor será automática en todo el territorio nacional sin que la misma pueda exceder el día 1o. de abril de 2027.*





**Artículo Noveno.** *Los Poderes Judiciales de la Federación y de las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las etapas y calendarios para llevar a cabo las acciones y medidas necesarias para la instrumentación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, de conformidad con las asignaciones presupuestales aprobadas para ese fin en sus respectivos presupuestos de egresos del ejercicio fiscal que corresponda.*

*La Comisión prevista en el Artículo Séptimo de estas Disposiciones Transitorias, dará seguimiento a la implementación conforme a lo establecido o dispuesto en el párrafo anterior.*

**Artículo Décimo.** *El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como las Legislaturas de las Entidades Federativas, contarán con un plazo máximo de 180 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, para expedir las actualizaciones normativas correspondientes para su debido cumplimiento.*

**Artículo Décimo Primero.** *Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, deberán hacer los ajustes reglamentarios para la adopción de las mejoras en sus estructuras e infraestructura física y tecnológica y de capacitación en el plazo máximo de a la entrada en vigor del presente Código Nacional.*

La trascendencia del citado cuerpo reglamentario para el orden jurídico nacional es indiscutible, sin embargo, advirtiendo interesantes inclusiones en su contenido,



como lo relativo al Libro Octavo titulado "De la Justicia Digital", resulta oportuno solicitar al Consejo de la Judicatura Estatal, realice las acciones y establezca las condiciones para aprovechar dichas herramientas y sistemas tecnológicos, dictando los lineamientos y disposiciones administrativas necesarios para materializar dentro del plazo establecido para ello, de acuerdo a las posibilidades y necesidades de nuestro Estado.

Tales herramientas, con las que se establecen las bases para el aprovechamiento de las tecnologías de la información en los procedimientos judiciales, tendrán como fin implementar el uso de la firma y actuaciones electrónicas, expedientes digitales, juicios en línea y audiencias a distancia, en forma adicional y en condiciones de igualdad con los formatos tradicionales en papel, expediente físico, audiencia presencial y firma autógrafa.

Las anteriores adecuaciones son necesarias para que nuestro sistema de justicia sea de vanguardia, eficaz, y responda a las necesidades de la población, pues en términos generales, ante los ojos de la ciudadanía, el sistema de justicia civil y familiar, en donde el papel y la integración de expedientes es el común denominador, resulta lento, incierto, discriminatorio, complicado y costoso, ya que los procesos suelen ser las más de las veces largos, tediosos, fríos e infructuosos para resolver el problema planteado ante los órganos jurisdiccionales.

La justicia civil y familiar, es la justicia cotidiana, y está justamente encaminada a resolver los conflictos del día a día, atender los problemas más frecuentes de las personas y, en general, hacer que la justicia sea más sencilla, pronta y cercana. Esto sólo puede lograrse con instituciones fortalecidas, con procedimientos homologados, con criterios uniformes y tecnología de vanguardia.



Es por lo anteriormente expuesto que me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado la siguiente Proposición con carácter de:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **exhorta respetuosamente al Poder Judicial a través de la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que establezcan y realicen las acciones que correspondan de acuerdo al contenido de los artículos transitorios del decreto que publicó el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:**

- 1) Establezcan la pertinencia de la implementación de las herramientas tecnológicas descritas en el Libro Octavo del citado Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, titulado "De la Justicia Digital" en el sistema de Justicia Estatal,**
- 2) Dicten los tiempos y condiciones para su implementación,**
- 3) Realicen las propuestas de adecuación a las Leyes y Códigos procedimentales Estatales que correspondan a esta Sexagésima Séptima Legislatura,**
- 4) La emisión por parte del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de los lineamientos y disposiciones administrativas que al efecto sean necesarias.**

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

**ECONÓMICO.** - Aprobado que sea, tórnese a la secretaría para los efectos de ley a que haya lugar.

**DADO** en la sesión ordinaria del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua a los diecinueve días del mes de julio del año 2023.

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**